

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2024-106997**

Fecha **2024-03-19**

Bogotá D.C., marzo de 2024.

Señor(a)  
**CARLO BARBOSA**

**ASUNTO:** Comunicación archivo investigación disciplinaria.  
**EXPEDIENTE:** 1484-2021

Cordial saludo;

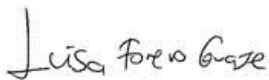
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 965 de fecha 08 de marzo de 2024 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de Raúl Pinto Lozano, proveído que se anexa debidamente digitalizado en siete (07) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



**LUISA FERNANDA FORERO GUAJE**  
Auxiliar Administrativo  
Oficina Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Luisa Fernanda Forero Guaje  
Profesional comisionado: Deila Lucia Guerra*

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Expediente No.	1484/21
Investigado	<b>RAÚL PINTO LOZANO</b>
Identificación	19.438.908
Dependencia:	Colegio Aulas Colombianas San Luis IED
Conducta	Ausentismo, maltrato a estudiantes, ser grosero y violento etc.
Fecha de los Hechos	Año 2020-2021
Quejoso o Informante	«Carlo Barbosa»
Auto No.	<b>965</b>
Fecha	<b>08 MAR 2024</b>

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal B) del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, procede a ordenar **EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, previo los siguientes:

### HECHOS

Con radicado No. I-2021-92168 del 4 de noviembre de 2021 la directora de Educación Local de santa fe-Candelaria, Mariela Castillo Roso allegó queja relacionada del señor Carlo Barbosa por presunto ausentismo, entre otros, del coordinador Raúl Pinto Lozano coordinador jornada mañana del colegio Aulas Colombianas San Luis IED.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Continuación Auto de Archivo – Q.1484/21

Con auto del 15 de diciembre de 2021 se ordenó investigación disciplinaria contra Raúl Pinto Lozano en calidad de coordinador jornada mañana del colegio Aulas Colombianas San Luis IED. Notificado por Edicto 243 fijado el 30 de diciembre de 2021 desfijado el 3 de enero de 2022 (Folios 8-10 y 26 y reverso).

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de dilucidar los hechos materia de investigación, este Despacho, decretó y practicó las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

A folio 1, radicado No. I-2021-92168 del 4 de noviembre de 2021 por medio de la cual la directora de Educación Local Santa fe- Candelaria, Mariela Castillo Roso allegó informe relacionado con presunto ausentismo del coordinador Raúl Pinto Lozano coordinador jornada mañana del colegio Aulas Colombianas San Luis IED.

A folio 2, escrito del 30 de septiembre de 2021 firmado por «Carlo Barbosa» donde pone de presente varias situaciones que involucran al señor Raúl Pinto Lozano coordinador jornada mañana del colegio Aulas Colombianas San Luis IED, como:

-Durante el año 2020 no dio respuesta a solicitudes que se dieron de parte de estudiantes y padres.

- En el año 2021 cumplía un horario de 7:00 a.m. a 1:30 p.m., pero luego que la rectora se fue no aparece en el colegio desde mediados de agosto.

-Es agresivo y violento con los estudiantes decomisa cosas y se queda con ella,

-Se conoció de una denuncia de una madre porque sacó a un estudiante del comedor estudiantil de manera violenta.

-No se encuentra para solucionar los problemas.

-A folio 4, escrito del 22 de octubre de 2021 suscrito por el coordinador Raúl Pinto Lozano.

Continuación Auto de Archivo – Q.1484/21

A folio 27, radicado de la oficina de Nómina I-2021-109628 del 22 de diciembre de 2021 por medio del cual hace constar que el señor Raúl Pinto Lozano Identificado con C.C.19438908 no registra novedades por servicios no prestados año 2020 y 2021.

A folio 28-46, Memorando I-2021-109425 del 23 de diciembre de 2021 por medio del cual la jefe del archivo allegó documentación relacionada con el nombramiento y posesión del señor Raúl Pinto Lozano Identificado con C.C.19438908.

A folios 47, Memorando I-2021-110748 del 30 de diciembre de 2021 del jefe Oficina de Tesorería Y Contabilidad mediante el cual hacen constar que el señor Raúl Pinto Lozano Identificado con C.C.19438908 no presenta ningún registro de deuda.

A folios 48, Memorando I-2021-111040 del 31 de diciembre de 2021 la jefe Oficina de Personal mediante el cual hacen constar que el señor Raúl Pinto Lozano Identificado con C.C.19438908 no presenta novedades de vacaciones ni ausentismo.

A folio 52, requerimiento del 4 de octubre de 2021 de la directora de Educación Local la Santa Fe- Candelaria al señor Raúl Pinto Lozano Identificado con C.C.19438908 por queja del señor «Carlo Barbosa» en su contra.

A folio 54-65, requerimientos desde año 2008 al 2011 del rector José Hidalgo Restrepo del colegio al señor Raúl Pinto Lozano Identificado con C.C.19438908 por retrasos en sus llegadas a laborar y no realización de actividades con estudiantes.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El análisis que ocupa al Despacho se concreta en establecer si en el presente caso, de conformidad con la actuación desarrollada a partir de la decisión que dispuso iniciar la investigación disciplinaria, existe mérito para continuar la actuación disciplinaria, o si, por el contrario, debe declararse la terminación del procedimiento y el archivo definitivo de las diligencias.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la presente investigación Disciplinaria y con base en el acervo probatorio recaudado, evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente el Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

Continuación Auto de Archivo – Q.1484/21

Relató en la queja el señor «Carlo Barbosa» que el coordinador Raúl Pinto Lozano coordinador jornada mañana del colegio Aulas Colombinas San Luis IED para el año 2020 y 2021 no dio respuesta a solicitudes que se dieron de parte de estudiantes y padres, que cumplía un horario de 7:00 a.m. a 1:30 p.m., pero luego que la rectora se fue no aparece en el colegio desde mediados de agosto, que agresivo y violento con los estudiantes decomisa cosas y se queda con ellas, que sacó a un estudiante del comedor estudiantil de manera violenta y que no se encuentra para solucionar los problemas.

Frente a estas acusaciones el investigado presentó ante la DEL escrito de defensa en el cual adujo que la jornada laboral que cumple diariamente, de lunes a viernes en el colegio es de ocho horas, como puede verificarse en la planilla de registro de asistencia en la que aparece la hora de llegada y la hora de salida, normalmente es de 6:30 am. a 2:30 p.m. para un total de ocho horas, jornada que en muchas ocasiones se prolonga 2, 3 o 4 horas más por la gran cantidad de asuntos urgentes que debo atender, que su dedicación es exclusiva y completa en modalidad presencial de lunes a viernes, dirigiendo toda la organización escolar para recibir a los estudiantes con los grupos de acompañamiento docente, desde las 6: 30 am., cumpliendo con su función de supervisión y organización.

Que para garantizar el éxito del RPGS, aplicando todos los protocolos de bioseguridad e iniciando clases, asegurándose que todos los grupos estén acompañados y vigilando que todos los estudiantes estén en sus salones de clase, que realiza el registro diario de los casos de llegadas tarde para posteriormente hacer citación a padres de familia y llegar a acuerdos sobre el cumplimiento de los estudiantes a la hora de ingreso.

Que durante la cuarentena cumplió con todas sus responsabilidades del trabajo virtual, atendiendo a la comunidad educativa, asistiendo a las reuniones del Comité de Gestión Comité de Convivencia, Consejo Académico, Comisiones de evaluación y promoción, asambleas de docentes y directivos., etc. como lo puede verificar la rectoría. elaboró un capítulo sobre Convivencia y Pandemia para la cartilla que publicó el colegio apoyando el trabajo remoto de los estudiantes, estuvimos en la entrega de mercados a las familias del colegio, entre otras., asumiendo todas las implicaciones del trabajo virtual y lo angustiante de la pandemia.

Continuación Auto de Archivo – Q.1484/21

Adujo también que trabaja en su oficina exclusivamente sólo cuando se termina la jornada escolar, al medio día cuando acompaña la salida de todos los estudiantes de primaria y secundaria; lee y contesta correos, elabora instrumentos de trabajo, imprime y alista lo necesario para el siguiente día e inclusive, dialoga con los docentes de la jornada tarde sobre ternas institucionales.

Confirmó su rechazo al maltrato y el irrespeto a cualquier miembro de la comunidad educativa, como método para resolver los conflictos o las diferencias que se presenten, mucho menos de tomar o incautar pertenencias de los estudiantes o de cualquier persona, y si es necesario hacer cualquier llamado de atención a alguien lo hace con el mayor respeto y consideración por la persona y sus derechos como lo pueden verificar los integrantes de cualquier estamento del colegio.

De otra parte, obra en el plenario comunicación de la Oficina de Nómina radicado No. I-2021-109628 del 22 de diciembre de 2021 por medio del cual hace constar que el señor Raúl Pinto Lozano Identificado con C.C.19438908 no registra novedades por servicios no prestados año 2020 y 2021, Memorando I-2021-110748 del 30 de diciembre de 2021 del jefe Oficina de Tesorería Y Contabilidad mediante el cual hacen constar que no presenta ningún registro de deuda, Memorando I-2021-111040 del 31 de diciembre de 2021 la jefe Oficina de Personal mediante el cual hacen constar que no presenta novedades de vacaciones ni ausentismo.

En este estadio procesal, de lo arrimado al proceso, el despacho pudo establecer que no están determinadas las circunstancias de tiempo y modo en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados por el señor Barbosa, y si bien es cierto señaló al coordinador para el año 2020 y 2021 de no brindar respuesta a solicitudes que se dieron de parte de estudiantes y padres, no aparece en el colegio desde mediados de agosto, es agresivo y violento con los estudiantes, decomisa cosas y se queda con ellas, que sacó a un estudiante del comedor estudiantil de manera violenta y que no se encuentra para solucionar los problemas, no especificó las solicitudes a las que se refiere, que días y lapso se ausentó, a que estudiante decomisó y sacó del comedor y cuáles problemas ha dejado de solucionar.

Ahora bien, al indagar el despacho por el reporte de ausentismo durante el año 2020 y 2021 del implicado, desde la oficina de Personal respondieron que no obra reporte

Continuación Auto de Archivo – Q.1484/21

alguno, así mismo, la oficina de Nómina respondió no haber registro novedades por servicios no prestados año 2020 y 2021.

Finamente, se debe decir que ante la solicitud de información sobre quejas contra el señor Raúl Pinto Lozano no se allegó otra distinta a la del señor «Carlo Barbosa» en su contra y frente a requerimientos año 2020 y 2021 por incumplimiento de la jornada laboral, se arrimó al despacho comunicaciones suscritas entre el año 2008 al 2011 por el rector José Hidalgo Restrepo sobre retrasos en sus llegadas a laborar y no realización de actividades con estudiantes pero nada se probó frente a año 2020 y 2021.

En consecuencia, agotada la etapa investigativa no hay pruebas que comprometan la responsabilidad del investigado ni está demostrada objetivamente la falta por ello no se cumplen los requisitos para proferir pliego de cargos.

En este orden de ideas considera el despacho que no existen elementos para continuar las diligencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que disponen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

En consecuencia, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN** y en consecuencia el **ARCHIVO definitivo** de la investigación disciplinaria radicada bajo el número 1484/21

Continuación Auto de Archivo – Q.1484/21

contra el docente RAÚL PINTO LOZANO identificado con C.C. No. 19.438.908 en calidad de coordinador del Colegio Aulas Colombianas- San Luis IED para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al investigado de conformidad con el artículo 123 del Código General Disciplinario. Se advierte que contra la decisión procede el recurso de apelación, interponiéndose por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en el Parágrafo Primero del artículo 110 No.2, y los artículos 129, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTICULO TERERO: COMUNICAR** la presente decisión al quejoso Carlo Barbosa informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MONSALVE VELOZA**

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Investigó: Fabian Correa/ María Fernanda Sánchez/Yina Quito  
Contratistas.  
Proyectó: Deila Lucia Guerra Maestre/ Abogada Contratista  
Revisó: Dra. Fanny Rodríguez Puerto/Profesional Especializada*